



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 128
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 0016000
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **CLARA AYDEE SUAREZ RIVERA**, en interés legal de su hijo **JUSTIN CAMILO GONZALEZ SUAREZ**, contra el señor **DAVID DANIEL GONZALEZ CHARRY**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1. Adecuará el valor de la cuota alimentaria para los años 2019 y 2020, ya que la indicada no se asemeja a la realidad.
2. Cumplido lo anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.
3. Aportará el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, esto es con la constancia de que **se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.**
- 4: Aclarará el hecho 6 y la pretensión primera, indicando de forma clara el total adeudo por el señor **DAVID DANIEL GONZALEZ CHARRY**, ya que existe contradicción en lo allí indicado.
5. Allegará copia de la demanda y sus anexos para surtir traslado al ministerio público.
6. Como lo manda el artículo 89 del Código General del Proceso, allegará mensaje de datos con la demanda para surtir traslado al ministerio público.
7. Del memorial que subsane los requisitos deberá aportar copia física y mensaje de datos **para el archivo del juzgado, traslado al ministerio público y al ejecutado.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por la señora por la señora **CLARA AYDEE SUAREZ RIVERA**, en interés legal de su hijo **JUSTIN CAMILO GONZALEZ SUAREZ**, contra el señor **DAVID DANIEL GONZALEZ CHARRY**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se faculta al estudiante de derecho **PABLO HIDALGO RESTREPO**, para representar a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. <u>051</u> Fijado hoy <u>07</u> <u>Julio</u> de <u>2020</u> en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
